#### **ACUERDO DE SALA**

**EXPEDIENTE: SUP-JDC-671/2024** 

PONENTE: MAGISTRADO FELIPE DE LA

MATA PIZAÑA1

Ciudad de México, \*\* de mayo de dos mil veinticuatro.

Acuerdo que reencauza la demanda promovida por Vicario Portillo Martínez, para impugnar la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena<sup>2</sup>, a la Sala Regional Ciudad de México ya que es la autoridad competente para conocer del juicio de la ciudadanía, a efecto de que conforme a su competencia y atribuciones determine lo que en Derecho proceda.

#### **ÍNDICE**

GLOSARIO	. 1
I. ANTECEDENTES	. 1
II. ACTUACIÓN COLEGIADA	
III. COMPETENCIA Y REENCAUZAMIENTO	
IV. ACUERDA	. 5

#### **GLOSARIO**

Actor/Promovente: Vicario Portillo Martínez.

**CNHJ:** Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

CNE: Comisión Nacional de Elecciones de Morena.

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Jucio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano.

Ley de Medios:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Resolución impugnada: CNHJ-GRO-276/2024.

Sala Regional/ Sala

Regional Ciudad de

México

Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción

Plurinominal con sede en la Ciudad de México

# I. ANTECEDENTES

De la demanda y de las constancias que obran en el expediente, se advierte

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Instructor:** Fernando Ramírez Barrios. **Secretariado**: Daniela Avelar Bautista y Gerardo Calderón Acuña.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> CNHJ-GRO-276/2024

# ACUERDO DE SALA SUP-JDC-671/2024

## lo siguiente:

- **1.Solicitud de registro.** La parte actora refiere que el veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés se registró como precandidato a una diputación federal por el principio de mayoría relativa por el distrito ocho en Ometepec, Guerrero, ante la CNE por la vía de acción afirmativa indígena.
- **2. Publicación de personas seleccionadas.** El quince de febrero de dos mil veinticuatro<sup>3</sup>, menciona que se publicó la lista de personas preseleccionadas que serán las y los candidatos en los trecientos distritos federales, entre ellos el distrito en que se registró.
- **3. Procedimiento Sancionador Electoral.** Inconforme con lo anterior interpuso Procedimiento Sancionador Electoral ante la CNHJ con el cual se integró el expediente CNHJ-GRO-276/2024 y el veinticuatro de marzo, declaró la improcedencia del recurso

## B. Juicio de la ciudadanía

- **1. Demanda.** Inconforme, el tres de abril, lo promovió ante la CNHJ y esta remitió el medio de impugnación el nueve de mayo a esta Sala Superior.
- **2. Turno.** Mediante acuerdo de Presidencia de esta Sala Superior se ordenó integrar el expediente **SUP-JDC-671/2024** y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

## II. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia sobre la que versa este acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior, actuando de manera colegiada y plenaria, de conformidad con el criterio contenido en la jurisprudencia 11/99, y lo previsto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

Lo anterior, porque en el presente medio de impugnación se debe determinar cuál sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe conocer de la demanda presentada por la parte actora.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> A partir de este punto, todas las fechas corresponden al dos mil veinticuatro salvo mención expresa.

Por ende, lo que al efecto se determine, no constituye una cuestión de mero trámite, por lo que, atento a la regla general prevista en el criterio jurisprudencial mencionado, corresponde al Pleno de este órgano jurisdiccional determinar lo que conforme a derecho corresponda.

## III. COMPETENCIA Y REENCAUZAMIENTO

#### a. Decisión

Esta Sala Superior determina que la Sala Regional Ciudad de México, es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

Lo anterior, porque la controversia versa sobre la candidatura a una diputación federal por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral Federal 8, con cabecera en Ometepec, Guerrero, para el proceso electoral federal 2023-2024, entidad federativa respecto de la cual la Sala Ciudad de México ejerce jurisdicción.

## b. Marco normativo

La competencia entre las salas de este Tribunal Electoral se determina según el acto impugnado, el órgano responsable y la elección de que se trate.

Con relación a este último aspecto, la Sala Superior es competente para conocer y resolver los medios de impugnación sobre las elecciones de: a) la presidencia de la República; b) diputaciones federales y senadurías de representación proporcional; c) gubernaturas, y d) jefatura de gobierno en la Ciudad de México.

En cuanto a las salas regionales, les compete conocer y resolver los asuntos vinculados con las elecciones de: a) diputaciones y senadurías de mayoría relativa; b) de autoridades municipales; c) diputaciones locales, y d) otras autoridades en Ciudad de México.

# ACUERDO DE SALA SUP-JDC-671/2024

#### c. Caso concreto

El partido político Morena realizó su procedimiento interno para elegir candidaturas a diputaciones federales de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2023-2024.

El actor refiere que se registró como precandidato a diputado federal por el Distrito Electoral Federal 8, con sede en Ometepec, Guerrero, por medio de la acción afirmativa indígena.

No obstante, señala que no apareció en la lista de personas preseleccionadas para ser candidatas a los trescientos distritos electorales federales; motivo por el cual, interpuso un procedimiento sancionador, en específico, en contra de la persona que fue designada como candidata de Morena a diputada federal en el Distrito Electoral Federal 8 citado.

En esas condiciones, el actor ahora controvierte el acuerdo de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que determinó la improcedencia al argumentar la falta de interés jurídico del ahora actor.

El actor considera que la responsable vulnera en su perjuicio sus derechos político-electorales como ciudadano y militante de Morena, así como se le impide ejercer sus derechos como ciudadano indígena, para inconformarse respecto de la designación de la persona candidata a la diputación federal del Distrito 8 del estado de Guerrero; toda vez que, a su juicio, tiene un mejor derecho para ser registrado por medio de la acción afirmativa indígena.

De esa forma, es posible inferir que la pretensión de la parte actora es que se revoque la improcedencia dictada por el órgano de justicia partidista responsable.

Se concluye que la Sala Regional Ciudad de México es la autoridad competente para conocer del juicio, ya que la materia de controversia está relacionada con una diputación federal de mayoría relativa en un estado ubicado en la cuarta circunscripción plurinominal en la que la referida Sala ejerce jurisdicción.

#### 4. Reencauzamiento

Se considera que lo procedente es reencauzar la demanda del presente medio de impugnación a la Sala Regional Ciudad de México.

Lo anterior, sin prejuzgar sobre el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, ya que tal decisión la deberá asumir la señalada Sala Regional, al ser la competente para conocer de la controversia planteada.

En consecuencia, la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior deberá remitir el expediente a la Sala Regional Ciudad de México, debiendo quedar copia certificada de dichas constancias en el archivo de esta Sala Superior.

Por lo anteriormente expuesto se

# IV. ACUERDA

**PRIMERO.** La Sala Regional Ciudad de México es la autoridad competente para conocer y resolver la controversia planteada en el presente juicio.

**SEGUNDO.** Se reencauza la demanda a la Sala Regional Ciudad de México, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones, determine lo que en Derecho proceda.

**TERCERO.** Remítanse los autos del juicio al rubro identificado, a la referida Sala Regional, previa copia certificada que de los mismos quede en este órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

Así, por XXX de votos, lo acordaron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe, así como de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con

# ACUERDO DE SALA SUP-JDC-671/2024

motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

### **NOTA PARA EL LECTOR**

El presente proyecto de sentencia se publica a solicitud del magistrado ponente, en términos del Acuerdo General 9/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos para la publicación de los proyectos de resolución por parte de los integrantes del Pleno de las Salas de este Tribunal Electoral.